

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|----------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 céntimos |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Hospicio provincial

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias 6 Infantes y demás personas de la Augusta Real-Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 523.

Excmo. Sr.: Constituye la ganadería con la agricultura la más importante fuente de riqueza, y es de primordial importancia actuar con la mayor eficacia posible en su conservación.

Confiado al Ministerio de Fomento por la Ley de Epizootias, de 18 de Diciembre de 1914, cuanto afecta a la profilaxis y medidas sanitarias que deben adoptarse para la defensa de la riqueza pecuaria, es indudable que ha de interesarle grandemente cuanto se relaciona con la inocuidad y eficacia de los productos biológicos: sueros, vacunas, etc., que se elaboran en los Institutos nacionales, o se importan, para prevenir, curar o diagnosticar las enfermedades infecto-contagiosas que atacan a los animales domésticos. En este sentido, y con el deseo de prestar una colaboración más activa y asidua en la obra de fomento y defensa de la ganadería, se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden de 29 de Febrero último, encargando a la Dirección general de Agricultura y Montes, que redactara un Reglamento para regular el establecimiento de los laboratorios productores hasta la fecha no sometidos a las procedentes garantías, persecución y castigo de los que actúan o pueden actuar en lo sucesivo clandestinamente, y para la comprobación de los sueros y vacunas aplicables a los animales.

Pero sin dejar de reconocer que la actuación del Ministerio de Fomento en la aplicación de la Ley y Reglamento de Epizootias necesita las garantías previas de la bondad de los productos que se suministren para los ganados, y que es conveniente e indispensable una relación asidua y la colaboración de los organismos encargados de aplicar aquellas disposiciones y de velar por su cumplimiento, dependientes de dicho Ministerio con el organismo que realice la comprobación de los productos biológicos, a fin de evitar una duplicidad de funciones que supondría llevar a cabo la comprobación de sueros y vacunas aplicables a los animales en la Estación de Patología Pecuaria del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales, cuando dicho servicio lo tiene establecido el Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se encargue de determinar y comprobar las garantías de los sueros y vacunas aplicables a la ganadería el Instituto técnico de comprobación de sueros y vacunas, dependiente del Ministerio de la Gobernación, establecido por Real decreto de 22 de Diciembre de 1925.
- 2.º Que se incorpore con cargo al mismo un funcionario del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias en activo servicio, representante del Ministerio de Fomento, a fin de que pueda formular ante la Dirección del referido Centro cuantas iniciativas, necesidades y aspiraciones se estimen convenientes, como nacidas de la aplicación de la ley de Epizootias y de las exigencias de la ganadería, para su defensa y conservación, y también confeccionar estadísticas de los trabajos realizados en ganadería, de todo lo cual dará cuenta trimestralmente a la Junta Central de Epizootias.
- 3.º Que se dé la mayor amplitud posible a la comprobación de los sueros y de las vacunas aplicables a los ganados y se dicten las más rigurosas medidas para

evitar el funcionamiento de centros productores que no reúnan las debidas condiciones y de aquellos que lo hagan clandestinamente.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Ministros de la Gobernación y de Fomento.

(Gaceta del 28 de Marzo)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 424.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio por diversas entidades, en las que piden un aplazamiento de las elecciones convocadas para la designación de los Vocales que han de constituir los Comités paritarios de los grupos 25 y 26 Comercio, Despachos, Oficinas y Banca) del Decreto-ley de Organización corporativa nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las elecciones convocadas para el día 1.º de Abril para la constitución de dichos grupos corporativos se verifiquen el día 8, y el escrutinio el 12 del mismo mes de Abril, a excepción de las de Madrid, que se verificarán el día 1.º de Abril, tal como se dispone en la Real orden del 17 del actual.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta de 25 de Marzo)

Núm 428

Ilmo. Sr.: Con fecha 15 de Marzo último se ha dictado por el Ministerio de Hacienda un Real decreto-ley sobre conversión voluntaria del Interior 4 por 100, en amortizable 3 por 100 y 4 por 100.

Teniendo en cuenta que el artículo 27 del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, establece que los Montes de Piedad deberán efectuar la inversión del 40 por 100 de sus ingresos por libretas de ahorro en valores públicos del Estado español y el 50 por 100, por lo menos, de ese 40 por 100 de Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, y que las Cajas de Ahorro y capitalización invertirán el 50 por 100, al menos, de las imposiciones e intereses, en valores públicos del Estado español, de los que la mitad será Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, y a fin de facilitar a las entidades de referencia que puedan acogerse a los beneficios del Real decreto ley de 15 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a las Cajas de Ahorro y demás entidades sometidas al Decreto de 9 de Abril de 1926, para que de la inversión obligatoria en Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, previsto en el artículo 27 de la disposición citada, puedan dedicar la parte que estimen conveniente a sus intereses a inversión en las nuevas Deudas amortizables de 3 por 100 y 4 por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta de 28 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes Presidentes de los

Ayuntamientos que no han remitido este año al Sr. Ingeniero Jefe del servicio Agronómico la relación de las paradas de sementales de ganado vacuno, servicio encomendado por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Febrero último, cumplimenten el expresado servicio, exento de todo carácter fiscal, en el improrrogable plazo de quince días contados a partir de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, a fin de evitar a este Gobierno la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar

Oviedo, 30 de Marzo de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 921

—:—

Ferrocarriles.—Expropiación

EDICTO

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Lueca es necesario expropiar con motivo de las obras del trozo 3.º del Ferrocarril de Ferrol a Gijón, Sección de los Cabos a Ribadeo, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y disponer que los propietarios comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Febrero último, comparezcan ante la Alcaldía de Lueca, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su notificación, para nombrar el perito que a cada uno haya de representar en la medición, clasificación y tasación de sus fincas, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren, ha de reunir las condiciones que señala el artículo 21 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución reformado por Real orden de 4 de Julio de 1881, Real orden de 28 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, hallarse además inscritos en la matrícula y pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 3 de Abril de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero y Aldasoro

R. al núm. 959

—:—

MINAS.—ANUNCIOS

D. Maximino Fernandez Rey, vecino de Villaviciosa, solicita autorización para el establecimiento de un polvorin en términos de dicha villa. La capacidad máxima de dicho polvorin será de quince kilogramos de pólvoras de todas clases.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones per-

tinientes on el Gobierno civil de la provincia, en el término de 20 días, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 30 de Marzo de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 915

—:—

D. Lorenzo Suarez, en nombre de «Fontao y Malvar», contratistas del trozo del ferrocarril Ferrol-Gijón, solicita autorización para el establecimiento de un depósito de explosivos. Este depósito está emplazado en la zona del f. c. en el punto destinado a estación de Cudillero, distando de la casa mas próxima 350 metros y 400 de la carretera de Ribadesella a Canero en el km. 121 y en el 1.º hectómetro al km. 122. La capacidad será de 14 metros cúbicos.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 30 de Marzo de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

R. al núm. 916

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión del día 6 de Marzo de 1928.

(Conclusión).

Vista la instancia de don Julio Alonso, contratista del suministro de suela con destino a la confección de calzado en la Zapatería del Hospicio provincial, durante el año 1926-27, manifestando habersele extraviado el resguardo número 698 de la Depositaria de Fondos provinciales, de 335 pesetas, cantidad que había constituido en concepto de fianza para responder del cumplimiento del referido suministro, y solicitando que previos los requisitos necesarios se le devuelva la referida fianza; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, que antes de verificarse la devolución que se interesa, se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en conformidad con lo que preceptúa el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, y se proceda una vez transcurrido el plazo de dos meses que en dicha disposición se señala, a la expedición de un duplicado del resguardo referido, y en su día a la devolución de la fianza.

Vista la comunicación del Director del Hospital, manifestando la necesidad de adquirir una cama para la habitación dormitorio de los alumnos internos, así como otros varios muebles que se expresa en dicha comunicación; se

acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, autorizar al Director de dicho Establecimiento, para la compra de los referidos muebles, hasta la cantidad de 150 pesetas para la adquisición de la cama, y 2.000 pesetas para el resto, debiendo de satisfacerse con cargo respectivamente al Capítulo 3.º, artículo 1.º, partida 1.ª; Capítulo 1.º, artículo 2.º del presupuesto especial del Asilo, debiendo de intervenir la compra por el Diputado Visitador, y rendirse en su día la oportuna cuenta justificada.

Vista el acta que remite el Arquitecto provincial, de recepción definitiva de las obras de arreglo del zócalo de la verja de cierre del Palacio provincial, ejecutadas por el contratista don Benigno Llamas, de la que resulta haberse ejecutado con arreglo al proyecto y condiciones económicas del mismo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, devolver al referido contratista la fianza constituida en la Depositaria de Fondos provinciales, por la cantidad de 1.150 pesetas.

Vistas las facturas de la Sociedad Popular Ovetense, relativas al suministro de alumbrado eléctrico a la casa-habitación del señor Gobernador civil, durante los meses de Diciembre y Enero últimos, importantes 37,93 y 29,73 pesetas respectivamente; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas por sus referidos importes y pasarlas a la Ordenación de Pagos para su abono, previo reintegro de las mismas.

Vistas las facturas referentes al suministro de alumbrado eléctrico del Palacio provincial, durante los meses de Diciembre y Enero últimos, importantes respectivamente 311,61 y 254,32 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas por sus referidos importes y pasarlas a la Ordenación de Pagos para su abono, previo reintegro de las mismas.

Vista la instancia de don Rosendo Fernández Menéndez, vecino de esta capital, solicitando la reducción del importe de su cédula personal correspondiente al año 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la pretensión y concederle el derecho a satisfacer cédula de la Tarifa 1.ª, clase 16.ª.

Vista la comunicación que remite el Inspector de Cédulas de la zona tercera, participando el resultado de la investigación practicada en el concejo de Candamo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las nuevas clasificaciones que propone el Inspector indicado y comunicarlo a la Alcaldía para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Vista la comunicación que remite el Inspector de Cédulas de la Zona tercera, participando el resultado de la investigación practicada en el concejo de Pravia; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las nuevas clasificaciones que propone el Inspector indicado y comunicarlo a la Alcaldía para cono-

cimiento de los contribuyentes interesados.

De conformidad con lo que propone el Negociado; se acordó abrir el período voluntario de recaudación del impuesto de Cédulas, correspondiente al año de 1927, en el Ayuntamiento de Mieres, y que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento de los interesados.

Vista la instancia de don Ramón Alvarez Martinez, vecino de esta capital, solicitando la reducción del importe de su cédula personal, correspondiente al año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la pretensión y concederle el derecho a satisfacer cédula de la Tarifa 1.ª, clase 16.ª.

Vista la reclamación formulada por don Emilio García de Paredes, vecino de esta capital, contra la clasificación con que figura en el Padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Oviedo para la exacción del impuesto durante el año 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la reclamación formulada, clasificándole nuevamente en la Tarifa 3.ª, clase 10.ª, con arreglo a 500 pesetas que satisface por alquileres de vivienda.

Vista la reclamación formulada por don Tomás Vega Toral, vecino de esta ciudad, contra la clasificación con que figura en el Padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Oviedo, para el año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la reclamación formulada, eximiéndole del recargo de soltería con que actualmente figura.

Visto el Tomo V del Padrón de Cédulas personales, formado por el Ayuntamiento de Oviedo, para la exacción del impuesto de Cédulas en el año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo, sin perjuicio de las demás variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto se viene verificando en este concejo.

De conformidad con lo que propone el Negociado; se acordó que se acrediten a los Inspectores del Impuesto de cédulas de esta Diputación, las cantidades que les corresponden en concepto de indemnización a razón de 15 pesetas por día, y con cargo a la consignación figurada en el presupuesto vigente para estas atenciones.

De conformidad con el informe de la Ponencia de Instrucción pública; se acordó conceder los libros que tienen solicitados, siempre que no exceda su importe de la cantidad de doscientas pesetas, y con cargo a la consignación que en el presupuesto vigente figura para estas atenciones, a las entidades siguientes: a don Anacleto Moreno Vázquez, para la Biblioteca de la Escuela nacional que regenta; al Presidente de la Sociedad de Cultura e Higiene del barrio de Natahoyo (Gijón), para la Biblioteca circulante de dicho Centro; a la Biblioteca circulante del Ateneo obrero de La Calzada, de Gijón; a la Biblioteca popular cir-

culante del Centro Católico de Gijón, y a la Biblioteca circulante de la Federación de Sindicatos independientes de la Casa del Pueblo.

Se acordó aprobar las facturas de la Compañía Telefónica Nacional de España, importantes 41,75 pesetas, por cuotas de abono telefónico, correspondientes a los meses de Marzo actual y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Se acordó aprobar la cuenta de D. Celestino Collada Vega, importante 495 pesetas, por material de escritorio suministrado a la Junta provincial del censo Electoral, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto.

Se acordó aprobar la cuenta de D. Antonio Dassi Foronda, importante 60 pesetas por un servicio de automóvil a Gijón, para el señor Presidente de la Corporación, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Excelentísima Diputación.

Vistas las relaciones que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de las dietas devengadas por los Inspectores del ramo en el mes de Diciembre de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos a fin de que para su abono y con cargo a la partida correspondiente, se expida libramiento por su total importe de 180 pesetas a favor del mencionado Administrador general al objeto de que satisfaga a cada uno de los Inspectores interesados la cantidad que le corresponda.

De conformidad con lo que propone el Director del Hospicio provincial, se acordó trasladar a una de las dependencias del Hospital provincial al asilado de aquel Establecimiento José Aza, para que pueda atender a la curación de la afección pulmonar que padece.

La Comisión quedó enterada de las siguientes comunicaciones: de la Alcaldía Constitucional de Caravia, manifestando su gratitud, por la concesión de 5.000 pesetas que para fines sanitarios hizo esta Corporación provincial; de la Alcaldía de Ribadesella, manifestando su reconocimiento por la subvención de 5.000 pesetas, concedidas a aquel Ayuntamiento para obras sanitarias; de la Alcaldía de Amieva, transmitiendo la gratitud de aquel Ayuntamiento, por la concesión de 1.500 pesetas, para las obras de alcantarillado del mismo, y de varios vecinos de Puerto de Vega, comunicando el agradecimiento de aquel pueblo por la concesión, por parte de esta Corporación provincial, de 10.000 pesetas para las obras de traida de aguas del mismo.

De conformidad con lo que propone el Administrador general de Arbitrios provinciales; se acordó, que el recaudador de Vegadeo, D. Marcelino Galán y los vigilantes D. Francisco Oliveros y don Tomás Piñero, pasen a prestar servicios compatibles con su edad, mediante una gratificación men-

sual de 84 pesetas el primero y 15 cada uno de los segundos; que para sustituir al primero se encargue de la recaudación de Vegadeo el Inspector D. Segundo Colubi, que presta sus servicios en Gijón, ya que en este punto se puede prescindir de ellos teniendo también el Sr. Colubi a su cargo como tal Inspector, la zona Occidental a cuyas recaudaciones girará las visitas que por la Administración general se estimen necesarias; que para sustituir a los dos vigilantes se traslade, si los servicios lo permiten, a dicho punto a uno que va los preste en Arbitrios provinciales; que las Oficinas de recaudación de Vegadeo, que en la actualidad están en el centro de dicho pueblo, se trasladen al Fielato del puente de la Valiña, límite de provincia, ampliando la caseta que existe en dicho punto; que existiendo también en Castropol un vigilante en idénticas condiciones que los de Vegadeo, se le gratifique también con 15 pesetas mensuales por los servicios que preste, compatibles con su estado, nombrándose para sustituirle persona en condiciones de prestar servicio, y que el D. Segundo Colubi presente en su día la cuenta de gastos que hubiese ocasionado su traslado, para en su vista resolver lo que se estime procedente.

Vista la comunicación de la Alcaldía de Llanera, solicitando que esta Corporación patrocine los anhelos del pueblo de Lugones y Llanera que interesan el apoyo moral y material para el homenaje que ha de rendirse a la memoria del excelso Patrio de la Industria Nacional, Excmo. Sr. Conde de Santa Bárbara de Lugones, se resolvió estar a lo acordado por esta Comisión en sesión anterior.

Dada cuenta de la factura de Yeregui y Compañía, de Zumaya (Guipúzcoa), importante 2.500 pesetas, por un motor de gasolina, de 12 HP, reconstruido, con destino al benemérito y abnegado pescador de Lastres, Emeterio Caravia, se acordó que dicha factura se una al libramiento de su razón.

Vacante el cargo de Decano de la Beneficencia provincial por fallecimiento del que la desempeñaba, y visto el artículo 75 del Reglamento del Hospital, se acordó nombrar para ocuparla al Jefe Clínico de dicho Establecimiento D. Rafael Sarandeses, con los derechos y deberes reglamentarios.

Vistos los pliegos presentados con motivo del concurso abierto para la adquisición de un piano con destino a la Escuela provincial de Música, se acordó pasarlos a informe del Profesor de la mencionada Escuela, D. Cipriano Pedrosa para que haga la propuesta que a su juicio sea más conveniente.

Habiendo cumplido algunos funcionarios la edad de 70 años, sin que hubieran solicitado su jubilación, cumpliendo con lo acordado por esta Corporación en 13 de Septiembre último, se acordó jubilar a los que se encuentren en tal caso y requerirles para que seguidamente promuevan el oportuno expediente, debiendo efectuarlo en lo sucesivo cuantos se hallen

en las mismas circunstancias el día en que cumplan la edad expresada.

Vistas dos certificaciones de obra ejecutada en la carretera de la Franca a los Cándanos, de la que es contratista D. Felipe Ruñes, certificaciones ya aprobadas en sesiones del 17 y 22 de Noviembre último para pagarlas con cargo a la consignación de 50.000 pesetas del artículo 4.º, Capítulo XI del presupuesto de 1927, teniendo en cuenta, según hace observar la Intervención, que la consignación se halla agotada y que se trata de la liquidación de la obra mencionada, se acordó reformar los acuerdos aludidos en el sentido de que las sumas imputadas de las certificaciones, se satisfagan con cargo a la partida de 30.000 pesetas figurada para tales atenciones en el artículo 4.º del Capítulo XI del presupuesto ordinario en vigencia.

Y se levantó la sesión, siendo las diecisiete y treinta.—Pedro Mantilla.

ANUNCIO

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos hechos en la Depositaria de Fondos provinciales, números 311 y 315, expedidos en 15 y 31 de Diciembre de 1915, por valor de 125 y de 50 pesetas respectivamente, hechos a favor de D. Manuel Rubio de la Riva, como gerente y en representación de la Sociedad Mercantil «Hijos de Simeón García y C.ª», para garantizar el cumplimiento de unas subastas de telas, se avisa por el presente anuncio, que pasado el tiempo reglamentario se expedirán nuevos resguardos.

ANUNCIO

A los suscriptores del BOLETIN OFICIAL de la provincia

Por acuerdo de la Comisión provincial queda establecida la Administración de este periódico, a partir del día de la fecha, en las oficinas del Hospicio, a donde se dirigirán los interesados para cuantos asuntos se relacionen con este servicio.

Oviedo, 1.º de Abril de 1928.

Junta de Plaza y Guarnición de León

ANUNCIO

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Sr. Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno militar, hasta las once horas del día 23 del actual en que se reunirá aquella para las adjudicaciones.

Las proposiciones deberán ajustarse a las condiciones siguientes: 1.ª Los artículos (de los que debe presentarse muestra), se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque

de Intendencia), todos los días laborables, de 10 a 13.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.ª y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresando en letra precisamente el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la provincia y municipio de donde procede el artículo, siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.ª Las entregas serán efectuadas precisamente por los adjudicatarios y únicamente podrán nombrar representante autorizado por escrito y en forma legal, los adjudicatarios que no residan en las plazas donde radican los almacenes de los establecimientos receptores, pero esta representación nunca podrá recaer en los individuos que hacen ofertas para el concurso.

Las entregas se harán en los almacenes, los días pares, laborables y durante las horas de sol, debiendo tener entrada el 25 por 100 antes del día 3 del próximo mes, y la totalidad de los artículos antes de finalizar el mismo.

4.ª Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive, del día señalado para el concurso, en la Caja del servicio de Intendencia, el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma. Este tipo de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de su compromiso.

5.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo y 0,10 por 100 para la Caja de amortización de la deuda pública, y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir son:

| ARTÍCULOS | Quintales métricos |
|--|--------------------|
| <i>Para el Parque de Intendencia de León</i> | |
| Harina para pan oficial | 62 |
| Harina para pan de tropa | 25 |
| Cebada | 116 |
| Paja para pienso | 194 |
| Habas caballares | |
| Carbón vegetal | 75 |
| Leña gruesa | 118 |
| <i>Para el Depósito de Intendencia de Oviedo</i> | |
| Harina de tropa | 100 |
| Cebada | 100 |
| Paja para pienso | 100 |
| Carbón de hulla | 50 |
| Leña gruesa | |
| Paja larga | 50 |

Además, se precisan adquirir: 12.000 raciones de pan elaborado para la guarnición de Gijón y 3.750 para la de Trubia, que se consideran necesarias para el próximo mes de Mayo.

León, 4 de Abril de 1928.—El Capitán Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

Modelo de proposición:

(En papel de la clase 8.ª)

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., enterado del anuncio publicado para la adquisición de... y del pliego de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar... (en letra), al precio de... (en letra), pesetas... céntimos por unidad. Declarando que los artículos que ofrece proceden de... tal término municipal, provincia de...

Fecha, firma y rúbrica.

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de León.

R. al núm. 961

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

EDICTOS

A los efectos de lo determinado en el artículo 29 del Reglamento de Hacienda municipal, en relación con los artículos 317 y 321 al 323 inclusivos, del Estatuto correspondiente, se hace saber que desde el día primero del mes de Mayo próximo comenzará a aplicarse en este Municipio la Tarifa máxima de carnes fijada en el Real decreto de fecha 17 de Enero pasado, publicado en la Gaceta del 19.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general, y a fin de que todo el que se considere con derecho a formular reclamación, lo haga ante la Comisión municipal Permanente, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este edicto.

Consistoriales de Gijón, a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.—Emilio Tuya.

En virtud de lo acordado por esta Comisión municipal permanente, en la sesión del día 28 de Marzo de 1928, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de reparación y conservación de calles de afirmado con piedra machacada, pasos adoquines, encintados, bordillos y aceras, bajo el tipo de veinicuatro mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que

deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia del otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado cualquiera en ejercicio en esta población, extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos, o en sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 1.200 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación y conservación de calles de afirmado con piedra machacada, pasos adoquines, encintados, bordillos y aceras», y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles desde las nueve hasta las catorce, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a este el oportuno recibo-certificación, reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición:

D., vecino de....., habitante en la calle de número piso bien enterado del pliego

de condiciones que han de regir en la subasta relativa a las obras de reparación y conservación de calles de afirmado con piedra machacada, pasos adoquines, encintados, bordillos y aceras, se comprometo a ejecutarlos con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gijón, a 9 de Abril de 1928.—El Alcalde, E. Tuya.—Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, El Secretario, F. Díez Blanco.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Bimenes

D. Jenaro Sanchez Hevia, Secretario del Juzgado municipal de Bimenes.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.

En la Sala del Juzgado municipal de Bimenes, a quince de Febrero de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Bernardo Alonso Fernandez, Juez municipal de dicho término, habiendo visto el anterior juicio verbal civil, en el que figuran como demandante D. Celso Sanchez Blanco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Rozadas, de este término, y como demandado D. Vicente Alvarez Sanchez, también mayor de edad, casado, de oficio sastre y vecino de San Julián de este término, y en rebeldía de éste y sobre reclamación de mil pesetas, que el demandante dió a préstamo al demandado con fecha treinta de Julio del año mil novecientos veintiseis.

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda, debía de condenar y condeno al demandado en rebeldía D. Vicente Alvarez Sanchez, a que dentro de tercero día, luego de ser firme esta sentencia, pague y satisfaga al demandante D. Celso Sanchez Blanco las mil pesetas que le reclama, con más las costas y gastos a que vino y venga dando lugar.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, y notifíquesele esta sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL al demandado en rebeldía.—Bernardo Alonso.

La anterior sentencia fué dada y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente visada por el Sr. Juez en Bimenes, a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Jenaro Sanchez.—V.º B.º, Bernardo Alonso.

R. al núm. 925

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTINEZ RODRIGUEZ, Manuel, de 18 años de edad, soltero, panadero, hijo de José y de Elisarda, natural de Santander, vecino de Sotrondio (Laviana), provincia de Oviedo, ignorándose su actual paradero, procesado en el sumario instruido con el número 29 del año 1926, por el delito de sustracción; comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Pravia.

937

Cédulas de emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cito y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA ARGÜELLES, Higinio, domiciliado últimamente en Gijón, comparecerá en el Juzgado municipal de Siero, el día veintitrés del actual, a las diez de su mañana, para declarar como testigo en juicio de faltas que se siguen en el mismo por lesiones a Dolores Garcia Quirós.

939

COLAO Y COLAO, Manuel, mayor de edad, vecino de La Peral, concejo de Illas, que hace meses se ausentó de su domicilio con dirección a la República de Cuba, debe comparecer dentro de octavo día ante el Juzgado de Instrucción de Pravia con objeto de ser oído en el sumario instruido para que comparezca si se opone a la concesión de la gracia de indulto que solicita el penado José Colao Lanza, y si dicho indulto perjudica el derecho de tercero.

953

Esc. Tip. del Hospicio provincial